**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que,** el literal m) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el numeral 13 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, estable que gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencia exclusiva la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

**Que,** el tercer párrafo del Art. 140, ibídem, señala; “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;

**Que,** el literal b) del artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales.”;

**Que,** en virtud de la misión que cumple la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo y de la cantidad de sus recursos humanos, se definió como jornada de trabajo del área operativa, cuarenta y ocho horas continuas de trabajo, seguidas de cuarenta y ocho horas continuas de descanso, durante los trescientos sesenta y cinco días de descanso;

**Que,** con la jornada de trabajo establecida, el personal operativo de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo, labora aproximadamente 96 horas semanales y 384 horas mensuales, superando ampliamente la jornada de trabajo legalmente establecida;

**Que,** con el propósito de compensar las diferencias de carga horaria de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y los Cuerpos de Bomberos, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 115 definió que estos organismos tendrán derecho a una compensación económica, en base a la resolución que emita el Ministerio de Trabajo;

**Que,** el Ministerio de Trabajo, mediante Resolución No. MDT-2015-0017 de fecha 28 de abril de 2015, en su artículo 1 resolvió: “Establecer como compensación anual prevista en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público –LOSEP, de las y los bomberos que son servidores públicos bajo el régimen de esta Ley en servicio activo de los Cuerpos de Bomberos, el valor de hasta un salario básico unificado del trabajador privado en general, debiendo considerar dicho valor como un techo. Esta compensación deberá aplicarse en función de la disponibilidad presupuestaria institucional.”;

**Que,** en la disposición final de la Resolución No. MDT-2015-0017 de fecha 28 de abril de 2015, señala que el financiamiento será con cargo a los presupuestos institucionales de los Cuerpos de Bomberos adscritos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria;

**Que,** el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público -COESCOP-, vigente desde el 19 de diciembre de 2017, mediante Disposición Reformatoria Segunda, reformó el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público, precisando que, la compensación para las entidades de seguridad descentralizadas será fijada por el gobierno autónomo descentralizado municipal, en función de los pisos y techos determinados por Ministerio rector del trabajo;

**Que,** de conformidad con la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CUERPO DE BOMBEROS Y DECLARA COMO ORGANISMO ADSCRITO AL GADMSPP, PARA OPERAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO” promulgada el 16 de noviembre de 2018, el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Pelileo es una Institución Autónoma técnica y operativa de derecho público, que goza de autonomía financiera y administrativa, presupuestaria y operativa, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo;

**Que,** mediante oficio No. 214 de fecha 05 de diciembre de 2018, los señores Lcda. Carmita Enríquez, Jefe Administrativa Financiera; e Ing. Juan Carrasco, Analista de Talento Humano, en su parte pertinente manifiestan: “Aun cuando el personal de las compañías labora más de las horas legalmente establecidas no perciben horas extraordinarias o suplementarias, por lo que es pertinente aplicar el pago de la mencionada compensación a todo el personal operativo y que labore en el mencionado sistema, hasta el 31 de diciembre de cada año. Por lo expuesto solicitamos salvo su mejor criterio se realice el trámite pertinente ante el Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Pelileo como lo indica la LOSEP en su artículo 115, a fin de que se fije el valor correspondiente a un salario básico unificado del trabajador privado en general, cabe señalar que en el presupuesto aprobado 2018 existe la asignación correspondiente”;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO QUE, POR SUS PECULIARIDADES Y PARTICULARIDADES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, NO PERCIBAN HORAS EXTRAORDINARIAS O SUPLEMENTARIAS, SUBROGACIÓN, ENCARGO U OTROS BENEFICIOS ECONÓMICOS POR LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO**

**Art. 1.-** Del Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto fijar el valor de la compensación económica anual, señalada en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y tipificada en la Resolución No. MDT-2015-0017 emitida por el Ministerio de Trabajo.

**Art. 2.-** Del ámbito.- La compensación económica anual será reconocida a todo el personal operativo que labora en la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo en el horario de 48 horas continuas.

**Art. 3.-** De la compensación económica.- Se fija como compensación económica anual, el valor de un salario básico unificado del trabajador privado en general. El pago se realizará en el mes de diciembre de cada año.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los diecinueve días del mes de diciembre del 2018.

 Dr. Manuel Caizabanda Jerez Abg. Pepita Bourgeat Flores

 **ALCALDE DEL CANTÓN SECRETARIA DEL**

 **SAN PEDRO DE PELILEO CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que, la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO QUE, POR SUS PECULIARIDADES Y PARTICULARIDADES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, NO PERCIBAN HORAS EXTRAORDINARIAS O SUPLEMENTARIAS, SUBROGACIÓN, ENCARGO U OTROS BENEFICIOS ECONÓMICOS POR LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO,** fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 12 de diciembre del 2018; y Sesión Ordinaria del día miércoles 19 de diciembre del 2018; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Abg. Pepita Bourgeat Flores

**SECRETARIA DEL**

**CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.-** Pelileo, jueves 20 de diciembre del 2018.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO QUE, POR SUS PECULIARIDADES Y PARTICULARIDADES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, NO PERCIBAN HORAS EXTRAORDINARIAS O SUPLEMENTARIAS, SUBROGACIÓN, ENCARGO U OTROS BENEFICIOS ECONÓMICOS POR LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, para su sanción y promulgación.

Abg. Pepita Bourgeat Flores

**SECRETARIA DEL**

**CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.-** Pelileo, viernes 21 de diciembre del 2018.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO QUE, POR SUS PECULIARIDADES Y PARTICULARIDADES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, NO PERCIBAN HORAS EXTRAORDINARIAS O SUPLEMENTARIAS, SUBROGACIÓN, ENCARGO U OTROS BENEFICIOS ECONÓMICOS POR LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Lcdo. Danilo Morales Paredes

**ALCALDE DEL CANTÓN**

**SAN PEDRO DE PELILEO**

**CERTIFICO:** Que el Señor Lcdo. Danilo Morales Paredes, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO QUE, POR SUS PECULIARIDADES Y PARTICULARIDADES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, NO PERCIBAN HORAS EXTRAORDINARIAS O SUPLEMENTARIAS, SUBROGACIÓN, ENCARGO U OTROS BENEFICIOS ECONÓMICOS POR LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, a los 21 días del mes de diciembre del 2018.

Abg. Pepita Bourgeat Flores

**SECRETARIA DEL**

**CONCEJO MUNICIPAL**